



AUTO No. 827

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-006-2019-00322-00

Proceso EJECUTIVO

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandados ANYELA ANDREA CLAVIJO ALEGRÍAS con C.C. 1.114.885.087

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

Tuluá Valle, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso para disponer sobre la cesión del crédito que presenta el BANCO DE COLOMBIA., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, con Nit. 830.054.539-0 representada por la Dra. MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO con c.c. 39533796; y como apoderada general la Doctora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, con cédula de ciudadanía No. 52.321.360.

Si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 1959 y 1969 del C. Civil, y 423 del C.G.P., encuentra viable el Juzgado aceptar la cesión del crédito aquí presentada por la parte demandante y antes relacionada, quien, conforme al inciso 3º del artículo 60 Ibidem, se tendrá como litisconsorte del anterior titular, y sólo la sustituirá cuando la demandada la acepte expresamente.

La cesión a la demandada se notificará mediante inclusión en la lista de estados de esta providencia.

En cuanto al memorial cesión allegado, donde solicita reconocer personería al abogado del proceso se le informa que el mismo renunció al poder, como figura en auto anterior. en virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR las cesiones del crédito que a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, con Nit. 830.054.539-0, representada por la Dra MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO con c.c. 39533796; y como apoderada general la Doctora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, con cédula de ciudadanía No. 52.321.360., hace la entidad demandante BANCOLOMBIA, por lo que en adelante se tendrá como demandante al cesionario.

2.- COMUNÍQUESE a la entidad demandante en este asunto (cesionaria) que la abogada Dra. ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, renunció al poder como figura en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

§

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d59b36951b1d13fa82a80281eecbf543a325598129e9f54694cc0e67f358b5a**

Documento generado en 15/06/2022 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>